

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA SECURITY GUARD SERVICES, (S.G.S.), No. DSL-018-2019.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, por el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **'EL INSTITUTO'** por una parte y por la otra el señor **ELY SANTIAGO RAMIREZ ARGUETA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero, con tarjeta de Identidad No. 1508-1976-00054, RTN No. 15081976000549 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa denominada **SECURITY GUARD SERVICES, (S.G.S.)**, empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero Seiscientos Setenta y Ocho (678), de fecha 6 de noviembre de 2010, autorizada ante los oficios del Notario **RENE ADALBERTO PAZ ALFARO**, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el No. 6270, folio 8389, del Tomo XIV de la Cámara de Comercio e Industrias e Inscrita en el registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, centro asociado al Instituto de la Propiedad bajo matrícula No. 2517617, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** para **EL INSTITUTO**, contrato que girará de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** manifiesta que es dueño y está en posesión de varios inmuebles ubicados en diferentes lugares del país, como ser: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Yoro, Olancho, y Choluteca que para salvaguardar todos sus activos, como ser: Edificios de las oficinas administrativas, Centros Gerontológicos, proyecto habitacional Altos de las Tapias y terrenos de su propiedad, realiza la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declaró que como resultado de la Licitación Privada No. LPR-001-2019-DA, me obliga a prestar servicios de seguridad y vigilancia para los edificios de todas las oficinas Administrativas, Centros Gerontológicos, proyecto habitacional Altos de las Tapias y terrenos propiedad del instituto, ubicados en diferentes lugares del país, de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el Documento Base de la



que la relación laboral existente, por la contratación del personal para prestar este servicio, será exclusiva y de responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no de **"EL INSTITUTO"**, así como la calidad de los servicios, controles e informes, los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado al efecto por **"EL INSTITUTO"**. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los servicios de Seguridad y Vigilancia, el equipo, armas, uniformes, roles de personal e informes se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor requerirá a **"EL CONTRATISTA"** para que aumente la eficiencia, mejore la calidad, número de insumos y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento del servicio, con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA: "EL CONTRATISTA"** me obligo a contratar por mi cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos y todo lo que fuere necesario como ser el pago de Aportaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como El canon de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, por cada Guardia para la eficaz ejecución de este contrato, y todas aquellas responsabilidades para con sus empleados. Documentos que presentare para acreditar lo mencionado. **CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** me obligo a nombrar el personal suficiente, capacitado e idóneo para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente Contrato; Conforme a las categorías solicitadas en las bases de licitación para este proceso, en cuanto a los Responsables del Servicio, Supervisores, Guardias de Seguridad y Vigilantes de terrenos, en cumplimiento a lo solicitado en el Anexo I (Roll o desglose de puestos) que será parte integrante de este contrato y que se anexa de conformidad a las bases de licitación que corresponden a: Zona Geográfica, Puesto de 12x7, Puesto de 24x7, armas, chalecos y características de ubicación de los puestos a cubrir, más los turnos. Por acuerdo entre las partes, este cuadro puede variar conforme a las recomendaciones dadas a **"EL INSTITUTO"**, así como a las necesidades del mismo, incluyendo casos especiales e imprevistos. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** pagaré los sueldos o salarios a los guardias puntualmente en las fechas convenidas, de conformidad a la ejecución del servicio, así como las prestaciones Sociales que por ley les corresponden de acuerdo con la Legislación Laboral vigente, eximiendo por este acto a **"EL INSTITUTO "** de toda responsabilidad económica, presente, pasada y futura, que pudiere derivarse de la relación laboral existente entre dicho personal y **"EL CONTRATISTA"**. Además, atenderé cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y a cuanta otra entidad corresponda, para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales. En tal sentido enterare a **"EL INSTITUTO"**, copia de comprobantes de pagos de salario (planillas, planillas del seguro) **CLAUSULA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA"** me comprometo y obligo a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Responsable del proyecto, Guardias, y Supervisores), para lo cual tomaremos las provisiones de



Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales, del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados previa orden judicial y "EL CONTRATISTA" haya presentado por escrito la evidencia de cumplimiento correspondiente. En vista de que "EL CONTRATISTA", presentó en tiempo y forma la Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato es decir por los 24 meses, más tres (3) meses adicionales conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Dado estos casos "EL INSTITUTO" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento, conforme al documento base. "EL INSTITUTO" de recibir solicitud por "EL CONTRATISTA" de permitírsele garantías por cada contrato, en razón del costo por todo el servicio, así como de conformidad que los contratos se formalizaran anualmente se aceptaran siempre y cuando el INJUPEMP esté debidamente cubierto. **CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Sin perjuicio del plazo dado a este servicio dentro del proceso de licitación, el plazo de este primer contrato es de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de licitación para este proceso, tal y como se había pactado que se suscribirían contratos anuales, previo al cumplimiento de las dos condicionantes, de la imputación presupuestaria y de acuerdo al buen desempeño del servicio prestado por "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA: "EL INSTITUTO"** podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado en las bases de licitación para la ejecución del presente Contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por Guardia y demás personal, según los puestos y categorías, y establecer su disposición en las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgara la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía para las partes como todas las estipulaciones y obligaciones derivadas de este Contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación de turnos y puestos, que implique incremento de guardias, manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios por guardia y condiciones y estipulaciones del Contrato, pudiendo también solicitar la disminución del número de guardias y demás personal, lo que se conoce como altas y bajas de personal por las razones acá fijadas o aquellas que sean previamente acordadas por las partes, y sin responsabilidad para "EL INSTITUTO". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" la suma de



Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria Objeto del gasto No. 29200 correspondiente a Servicios de Vigilancia, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pago de planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Planilla de todos los guardias, con su número de Identidad y puesto asignado, y copias de los contratos firmados, para verificar el cumplimiento de los derechos laborales de los empleados de la referida empresa y f) Solvencia extendida por la Secretaria en el Despacho de Seguridad por el pago del canon por el servicio de seguridad, previo al pago, el Jefe del Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de La División Administrativa un Informe del Servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. Dicho pago podrá efectuarse dentro de los días comprendidos del 20 al 30 de cada mes, previa verificación del buen desempeño del servicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** En caso de incumplimiento del contrato originado por "EL CONTRATISTA" por no realizar o prestar a cabalidad el servicio requerido objeto de este contrato (vigilancia) dentro del plazo y las condiciones acá mismo estipuladas, "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:


No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación	L 250.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Armas y Equipo:	Arma de Reglamento en mal estado y/o falta de munición	L 500.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
3-Inasistencias:	Cuando un puesto de 12 horas quede descubierto	L 750.00 por puesto
	Cuando un puesto de 24 horas quede descubierto	L 1,500.00 por puesto
4-Otras Faltas:	Guardia Dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	L 1,000.00 por puesto de 12 o 24 horas



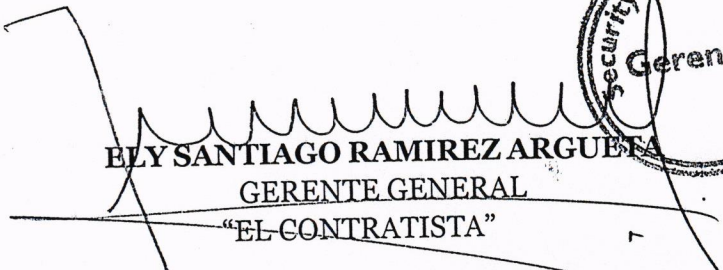
CLAUSULA DECIMA CUARTA: "EL CONTRATISTA" El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato, obligaciones, compromisos,

a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda de conformidad a la ley. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de este departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Privada No.001-2019-DA, para el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y la empresa denominada SECURITY GUARD SERVICES, (S.G.S.) serán parte inherente del presente Contrato: como ser: convocatoria a Licitar, Condiciones, Especificaciones, enmiendas, Documento de la Oferta, como la oferta misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de cesión, endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA", en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera "EL INSTITUTO", además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** "EL INSTITUTO", representado por la Señora MARTHA DOBLADO ANDARA, declara ser cierto lo manifestado por el Señor ELY SANTIAGO RAMIREZ ARGUETA en su condición de Propietario de la Empresa de Seguridad Privada SECURITY GUARD SERVICES, (S.G.S.) y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


MARTHA DOBLADO ANDARA
DIRECTORA INTERINA
"EL INSTITUTO"




ELY SANTIAGO RAMIREZ ARGUETA
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"

